



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2°**

Bogotá D.C., Siete (07) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 y ante la imposibilidad de allegar en físico el título valor original objeto del presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P, indique y manifieste que tiene en su poder el original del título valor que pretende ejecutar.
- De conformidad al numeral 5° del artículo 82 del CGP, aclare el nombre del señor demandante, en atención a que no guarda concordancia el nombre indicado en la letra de cambio, objeto de ejecución y el escrito de la demanda.
- Allegue nuevamente el título valor, objeto de la presente ejecución, en atención a que no es posible visualizarlo en su totalidad.
- Finalmente, allegue de forma legible el folio de matrícula inmobiliaria No. 083 – 1359.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez